

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de modificar la vinculación de las litisconsortes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FABIOLA PALOMINO C.C. 34.511.501
DEMANDADO:	COLPENSIONES
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ-ANA ELIS TRILLOS
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00186-00

Revisado el expediente y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, esta agencia judicial observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1503 del 14 de junio de 2023, se ordenó integrar como litisconsortes necesarios a las señoras **LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ Y ANA ELIS TRILLOS**. No obstante, atendiendo a la contestación que aporta la entidad demandada y el material probatorio aportado al plenario, se advierte que a las señoras **LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ Y ANA ELIS TRILLOS**, a la fecha no se le ha reconocido derecho pensional alguno por parte de la demandada, por lo que este Despacho Judicial en aras de no menoscabar los derechos de las partes y el principio al debido proceso, deberá corregir la vinculación de las integradas como en derecho corresponde y dejará sin efectos el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1503 del 14 de junio de 2023, para en su lugar, ordenar la **vinculación como interviniente Ad Excludendum** de las señoras **LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ Y ANA ELIS TRILLOS**.

Por otra parte, se observa que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de conocer las direcciones físicas y /o electrónicas de las vinculadas, sin que a la fecha haya sido posible su consecución. En este sentido, se observa a archivo No. 11 del expediente digital manifestación bajo juramento por parte del apoderado de la demandante sobre desconocer el domicilio o residencia de las vinculadas.

Así mismo, se ha requerido a Colpensiones para que allegue la misma información. Sin embargo, esta entidad se ha limitado a enviar el expediente administrativo del causante GILBERTO NAVIA, sin que del mismo se haya podido extraer lo solicitado.

Por último, se ofició al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ para que remita el expediente digital bajo radicado No. 11001410300120150041300 e igualmente, informara a este Despacho si conoce la dirección electrónica y/o física de notificaciones de la señora **ANA ELIS TRILLOS**. No obstante, a la fecha no ha sido enviado el expediente digital, así como tampoco exista la certeza de que en el mismo se logre constatar la información necesaria.

En este sentido, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que realice las gestiones pertinentes conducentes a la notificación de las vinculadas **LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ Y ANA ELIS TRILLOS**, so pena de permanecer inactivo el presente proceso en la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1503 del 14 de junio de 2023, para en su lugar, ordenar la **vinculación como interviniente Ad**

Excludendum de las señoras **LUZ DARY VASQUEZ VASQUEZ Y ANA ELIS TRILLOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que realice, bajo la gravedad de juramento, el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., so pena de permanecer inactivo el presente proceso en la secretaría del despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY 26/09/2023 EN EL ESTADO No. 153